REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Sociedad PRODUCTOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEC S.A.S., persona jurídica identificada con el Nit No. 901.154.669-6.
Demandada: Sociedad DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL – DIMEDI S.A.S. persona jurídica identificada con el Nit No. 900.788.836-7
Radicado No. 200013103002-2023-00290-00
ADMISION

ASUNTO

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, para el caso de la facturación electrónica, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante Sociedad PRODUCTOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEC S.A.S., persona jurídica identificada con el Nit No. 901.154.669-6 en contra de la parte demandada Sociedad DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL – DIMEDI S.A.S. persona jurídica identificada con el Nit No. 900.788.836-7 por el valor total en pretensiones acumuladas, en capital de total de: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO MCTE ($190.445.585,35), más los intereses de mora que se liquiden a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las Facturas Electrónicas de Venta base de ejecución, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, relacionadas en las siguientes facturas de venta electrónicas:

FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBO	VALOR
F003-00000007634	16/05/2023	16/09/2023	9/06/2023	7.430.736,30
F003-00000007635	16/05/2023	16/09/2023	9/06/2023	6.885.499,50
F003-00000007646	18/05/2023	18/09/2023	9/06/2023	4.609.533,60
F003-00000007647	18/05/2023	18/09/2023	9/06/2023	330.000,00
F003-00000007651	18/05/2023	18/09/2023	9/06/2023	6.407.500,00
F003-00000007665	24/05/2023	24/09/2023	9/06/2023	36.348.000,00
F003-00000007669	25/05/2023	25/09/2023	9/06/2023	1.177.032,00
F003-00000007683	26/05/2023	26/09/2023	9/06/2023	27.768.000,00
F003-00000007686	29/05/2023	29/09/2023	9/06/2023	1.727.229,00
F003-00000007691	30/05/2023	30/09/2023	9/06/2023	1.160.250,00
F003-00000007692	30/05/2023	30/09/2023	9/06/2023	1.042.275,00
F003-00000007714	7/06/2023	7/10/2023	13/07/2023	16.293.690,00
F003-00000007715	7/06/2023	7/10/2023	7/06/2023	2.499.064,80
F003-00000007716	7/06/2023	7/10/2023	13/07/2023	44.548.041,27
F003-00000007757	20/06/2023	20/10/2023	13/07/2023	13.300.106,00
F003-00000007763	22/06/2023	22/10/2023	13/07/2023	8.773.982,88
F003-00000007796	5/07/2023	5/11/2023	14/08/2023	7.068.750,00
F003-00000007810	7/07/2023	7/11/2023	16/08/2023	64.000,00
F003-00000007819	11/07/2023	11/11/2023	14/08/2023	128.520,00
F003-00000007532	18/04/2023	18/12/2023	16/08/2023	2.883.375,00
			TOTAL	**190.445.585,35**

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguese a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepción (es).

QUINTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, de conformidad al articulo 317 del CGP.

SEXTO: Se reconoce al Dr. LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.661 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 130.467 del C. S. de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

11. En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcac8b6fdef560b23ec5b0cda99444b00f6ace00415ee3e95261e7ec7aff2df**

Documento generado en 18/01/2024 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica